



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 39
Res. 122.
Exp.3/ 6903/2019

Montevideo,

02 SEP. 2019

VISTO: Las disposiciones vigentes sobre el estudiantado de nacionalidad oriental que usufructúa becas en el exterior para asistir a cursos en Institutos Oficiales de enseñanza propiciadas por Organizaciones públicas que implican interrumpir cursos en Institutos habilitados o Liceos oficiales y de las formas de reintegro.

RESULTANDO: I) Que el CES ha arbitrado soluciones que permitieran a los becarios la prosecución regular de sus cursos al regresar al país, bajo contralores que permitieran evaluar su capacitación para continuar estudios superiores, según detalle:

Circular 1729/84, deroga Circular 1489/76	
Circular 1941/89	Reitera vigencia de Circular 1729/84. Incorpora un formulario para la tramitación.
Circular 2089/92	No podrán revalidar estudios cursados en el exterior alumnos que hayan realizado estos estudios en carácter becarios.
Circular 2414/99	Deroga Circular 2089/92. Establece que los estudiantes que previo al usufructo de la beca hubieran solicitado el beneficio que otorgan Circular 1729/84 y 1941/89 a su retorno al país deberán manifestar por escrito su voluntad, en caso de optar por la correspondiente solicitud de reválida.

II) que por Circular 2663/05 se comunicó la RC 24/15/05 del 13 de junio 2005 por la que el CES encomendó al Secretario General actuando con Prosecretaría la consideración y decisión de diversos temas, sin perjuicio de la potestad de avocación por parte del Consejo o de la elevación que se efectuó al mismo por parte de Secretaría General, según detalle:

Materia estudiantil	Reintegro a cursos de estudiantes que usufructuaron becas de estudio (no incluye revalidación de estudios en el extranjero).
---------------------	--

III) que el CES entiende pertinente continuar adoptando medidas para



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

mejorar el funcionamiento en materias que están claramente determinadas por reglamentaciones, propiciando el proceso de desconcentración.

CONSIDERANDO: I) Que el CES entiende pertinente adoptar medidas para mejorar el funcionamiento en materias que están claramente determinadas por reglamentaciones, propiciando el proceso de desconcentración.

ATENTO: a lo expuesto y al Artículo 63, inciso "C" de la Ley N° 18 437:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Derogar las disposiciones adoptadas por RC 79/2/84 del 5 setiembre de 1984 (Circular 1729/84), así como la comunicada por Circular 1941/89 y la adoptada en Sesión 80 del 6 diciembre de 1999, comunicada por 2414/99.

2) Derogar la disposición adoptada por RC 24/15/05 del 13 de junio de 2005 comunicada por Circular 2663/05, en lo referido al estudiantado de nacionalidad oriental que usufructúa becas en el exterior para asistir a cursos en Institutos Oficiales de enseñanza propiciadas por Organizaciones públicas que implican interrumpir cursos en Institutos habilitados o Liceos oficiales y de las formas de reintegro.

3) Delegar en Inspección Técnica del CES la resolución de convalidación de cursos realizados en el exterior por el estudiantado de todos los Planes vigentes, en el marco de usufructo de becas anuales o semestrales, otorgadas por Instituciones debidamente reconocidas, así como la disposición del reintegro a cursos reglamentados.

4) Establecer que la Dirección Liceal de centros oficiales o habilitados, recibirá la documentación que corresponda del estudiante beneficiado por la beca, con detalle de:

I) Constancia original de la Organización que otorga la beca.

II) Duración de la beca.

III) Destino de la beca.

IV) Finalidad de la beca.

V) Plan a cumplir en el transcurso de la beca.

5) Disponer que el Liceo Oficial o Habilitado será responsable de enviar tales



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

actuaciones a Mesa de entrada del CES para formar expediente, con destino a Inspección Técnica.

6) Establecer que será responsabilidad del estudiante y de su padre, madre o tutor, al producirse el regreso a Uruguay, presentar directamente en Inspección Técnica: I) Constancia de haber cumplido las exigencias de la beca expedida por la Institución patrocinadora y II) Certificado oficial de estudios cursados y aprobados, traducido al español y con escala de valores, disponiendo Inspección Técnica de 10 días para determinar curso y modalidad de inscripción, sin más trámite que la firma del Inspector Técnico. De no presentar la documentación, será evaluado en el centro de estudios contabilizándose todas las inasistencias.

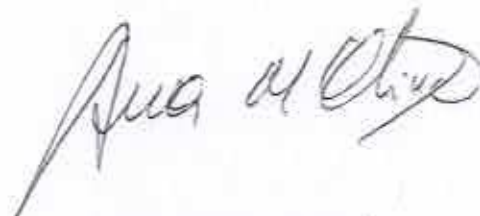
Librese Circular.

Comuníquese a la Sala Nacional de Directores, a la Inspección Técnica, a las Inspecciones Regionales, al Inspector Coordinador de Asignaturas y mediante estas jerarquías, notifíquese al cuerpo inspectivo, grados 1 y 3.

Oportunamente, archívese.



Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES



Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria